



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2020-00175-00
DEMANDANTE	Agregados NVP
DEMANDADO	Sociedad Colombiana de Arquitectos
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0061-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora pretende se ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El despacho se abstiene de dictar seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, debido a que el demandado Sociedad Colombiana de Arquitectos, no se encuentra debidamente notificado de la demanda como lo indican los artículos 291 al 293 del C.G.P., toda vez que en la notificación por aviso de este no se acompañó la copia del auto que libro mandamiento de pago, razón por la cual, el despacho de conformidad a lo señalado en el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dictar auto de seguir adelante la ejecución, dada la razón antes expresadas.

SEGUNDO: Requiérase, bajo apremio del desistimiento tácito, a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que agote en debida forma la NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yace



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 004 del 24 de enero de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.